

INTERNATIONAL DELFÍN CONSERVATION PROGRAM
PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS DELFINES

PANEL INTERNACIONAL DE REVISION

30ª REUNION

MANZANILLO (MEXICO)
19-20 DE JUNIO DE 2002

DOCUMENTO IRP-30-17

PROCEDIMIENTOS PARA LA INSTRUMENTACION DE LOS LIMITES DE MORTALIDAD POR STOCK (LMS)

El Artículo V del APICD dispone que las Partes establecerán límites anuales de mortalidad (llamados Límites de Mortalidad por Stock, o LMS) para cada población de delfines amparada por el Acuerdo. El Anexo 3 dispone que, a partir de 2001, el LMS será el 0,1% de la estimación mínima de abundancia (N_{min}) de cada población. Asimismo a partir de 2001, en caso que la mortalidad anual exceda el 0,1% de N_{min} para cualquier población de delfines, cesarán para ese año todos los lances sobre esa población y sobre cualquier manada mixta que contenga ejemplares de esa población.

El APICD requiere también que las Partes establezcan un sistema, basado en informes de observadores en tiempo real, para asegurar la aplicación y cumplimiento de estos límites de mortalidad. Se cumplió esta disposición requiriendo a todos los observadores a bordo de buques atuneros con LMD a enviar, por correo electrónico, fax, o radio, informes semanales sobre la mortalidad de delfines por población. Hacia fines de 2001, cuando la mortalidad de ciertas poblaciones se aproximaba al LMS, se incrementó la frecuencia de los informes a dos veces por semana. No obstante, por varios motivos la Secretaría recibió informes de solamente un 50% de los buques. A falta de datos completos en tiempo real, se hicieron proyecciones de la mortalidad basadas en los datos disponibles, y estas extrapolaciones señalaron la necesidad de restricciones sobre la pesca para asegurar que no se rebasara ningún LMS. Por lo tanto, la Secretaría recomendó a los gobiernos que se vedase la pesca de atunes asociados con la población central del delfín común para el resto de 2001 a partir del 10 de diciembre, y a partir del 21 de diciembre para el delfín manchado de altamar nororiental.

Cabe destacar que las extrapolaciones pueden ser imprecisas, y no serían necesarias si todos los buques cumplieran la obligación de enviar informes semanales. De todos modos, aunque se estableció el sistema de informes en tiempo real, no se establecieron procedimientos para instrumentar medidas de restricción necesarias para asegurar que no se rebasen los LMS. La Secretaría propone por lo tanto los procedimientos siguientes para la consideración de las Partes:

PROCEDIMIENTOS PARA LA INSTRUMENTACION Y SEGUIMIENTO DE LOS LIMITES DE MORTALIDAD POR STOCK

1. La Secretaría dará seguimiento a la mortalidad de las siete poblaciones de delfines siguientes con el propósito de asegurar que no se rebasen los LMS respectivos:

	Población		
Delfín manchado de altamar:	nororiental	occidental-sureño	
Delfín tornillo:	oriental	panza blanca	
Delfín común:	norteño	central	sureño

2. La base del seguimiento serán los informes semanales de mortalidad de delfines por población, transmitidos por todos los observadores del Programa de Observadores a Bordo del APICD directamente a la Secretaría por fax, correo electrónico, o radio de buques en el mar.

3. A partir de estos informes, la Secretaría estimará la mortalidad total anual proyectada de cada población. Se proporcionarán estas estimaciones semanalmente a los gobiernos participantes, y podrán ser proporcionadas a armadores y operadores de buques a petición.
4. Si la mortalidad total estimada para cualquiera de las siete poblaciones alcanza el 80% del LMS de esa población, la Secretaría notificará a los gobiernos participantes, y se informará a los observadores que los informes desde el mar deben ser enviados dos veces por semana.
5. Si la mortalidad total estimada para cualquiera de las siete poblaciones alcanza un nivel en el cual la Secretaría estima que se alcanzará el LMS de esa población en un plazo de 30 días, la Secretaría notificará a los gobiernos participantes que son inminentes restricciones de la pesca, y recomendará que los gobiernos notifiquen a los armadores y operadores de buques bajo su jurisdicción.
6. Si la mortalidad total estimada para cualquiera de las siete poblaciones alcanza un nivel en el cual la Secretaría estima que se alcanzará el LMS de esa población en un plazo de 15 días o menos, la Secretaría notificará a los gobiernos participantes que, de conformidad con el APICD, se debe cesar de realizar lances sobre esa población y sobre cualquier manada mixta que contenga ejemplares de esa población a partir de la fecha en la que se espera alcanzar ese LMS.
7. Todos los gobiernos participantes tomarán las medidas necesarias, de conformidad con su legislación nacional, para asegurar la instrumentación y aplicación de las restricciones en el inciso 6, y proporcionarán a la Secretaría información apropiada sobre dicha instrumentación y aplicación.
8. La Secretaría podrá proporcionar a armadores y operadores de buques, a petición, información sobre los niveles estimados de mortalidad de delfines de la flota nacional pertinente y la flota internacional entera.